




**POLÍTICA
DE INVERSIONES NO PRIVATIVAS DEL BIESS**

USO INTERNO
Código: PO-SINV-PI-01
FECHA: 30-AGOSTO-2019
Versión: 3.1 Página:
1 de 23

RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	SUBGERENCIA DE BANCA DE INVERSIÓN / SUBGERENCIA DE CRÉDITO / COORDINACIÓN DE FONDOS COMPLEMENTARIOS
RESPONSABLE DE MONITOREO:	SUBGERENCIA DE RIESGOS / AUDITORIA INTERNA

**POLÍTICA
DE INVERSIONES NO PRIVATIVAS DEL BIESS**

AGOSTO, 2019

	POLÍTICA DE INVERSIONES NO PRIVATIVAS DEL BIESS	USO INTERNO Código: PO-SINV-PI-01	
		FECHA: 30-AGOSTO-2019 Versión: 3.1	Página: 2 de 23
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	SUBGERENCIA DE BANCA DE INVERSIÓN / SUBGERENCIA DE CRÉDITO / COORDINACIÓN DE FONDOS COMPLEMENTARIOS		
RESPONSABLE DE MONITOREO:	SUBGERENCIA DE RIESGOS / AUDITORIA INTERNA		

I. Introducción

La política de inversiones no privativas constituye el marco de referencia para la estrategia de inversiones no privativas de los fondos previsionales y de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados FCPC, administrados por el BIESS; establece los límites para los diferentes riesgos y sus sistemas de control permanente, con el objeto de obtener la máxima rentabilidad y seguridad para cada fondo, cumpliendo estrictamente la normativa vigente. La rentabilidad global de los fondos previsionales administrados por el BIESS, deberán considerar el mínimo de rentabilidad calculada por el IESS para dichos fondos.

La prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados FCPC, administrados por el BIESS, constituye una clara orientación de las operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), la cual debe llevarse bajo criterios de seguridad, solvencia, diversificación de riesgo y liquidez.

Bajo tales consideraciones la rentabilidad y el riesgo de las inversiones efectuadas bajo criterios de banca de inversión, son fundamentales para la sostenibilidad del sistema de seguridad social y mejorar las condiciones de vida de los afiliados en su etapa de jubilación; y, en el caso de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados FCPC, administrados por el BIESS, la jubilación y la cesantía.

Estas inversiones deben orientarse al doble propósito de obtener rentabilidad económica y financiar el desarrollo económico, así como canalizar recursos al aparato productivo para generar producción, valor agregado y/o empleo a través de la negociación de títulos de renta fija o variable, en el mercado primario o secundario; y, la participación en titularizaciones del sector público o privado.

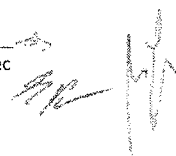
Todo ello dentro de un marco de actuación ética, alineación estratégica, respeto a la normatividad y administración de riesgos.


Es importante considerar que conforme a la normativa vigente los recursos que se destinen para las inversiones bajo criterios de banca de inversión provendrán de los fondos administrados, dependiendo de su naturaleza y su horizonte de inversión, con sujeción a la normativa jurídica vigente.

El análisis y evaluación de las inversiones del BIESS y de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados FCPC, administrados por el BIESS, se realizará por equipos multidisciplinarios de las áreas de inversiones y riesgos (y jurídico, si se requiere).

II. Objetivo

Maximizar la rentabilidad de cada uno de los fondos administrados por el BIESS, bajo los principios de seguridad, solvencia, diversificación del riesgo y liquidez, cumpliendo con la normativa vigente.



	POLÍTICA DE INVERSIONES NO PRIVATIVAS DEL BIESS	USO INTERNO	
		Código: PO-SINV-PI-01	FECHA: 30-AGOSTO-2019
		Versión: 3.1	Página: 3 de 23
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	SUBGERENCIA DE BANCA DE INVERSIÓN / SUBGERENCIA DE CRÉDITO / COORDINACIÓN DE FONDOS COMPLEMENTARIOS		
RESPONSABLE DE MONITOREO:	SUBGERENCIA DE RIESGOS / AUDITORIA INTERNA		

RESOLUCIÓN No. BIESS-011-2019

**EL DIRECTORIO DEL BANCO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Ley del Banco del Instituto de Seguridad Social define al BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, como una institución financiera pública con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público, de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con personería jurídica propia, que se regirá por su Ley y Estatuto.

Que, el artículo 2 de la misma Ley, establece que el objeto social del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL es la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; los fondos complementarios cerrados; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados.

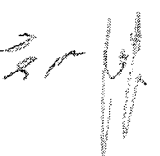
Que, el artículo 4 de la mencionada Ley, le faculta realizar las operaciones de banca de inversión, y las determinadas en dicha ley, de conformidad con la reglamentación que se emita para el efecto; y de ser el caso, podrá implementar previa autorización correspondiente una o más operaciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.


Que, la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario Bursátil publicada en el Suplemento del Registro oficial No. 249 de 20 de mayo de 2014, en su artículo 32 del Título I de las "Reformas a la Ley de Mercado de Valores", determina añadir el "Capítulo II Banca de Inversión a continuación del artículo 59.

Que, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y de Seguros emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I, Sistema Monetario y Financiero, Capítulo XXXIII, Sección X, Subsección I, Parágrafo: Principios General y de Clasificación de las Inversiones, se establecen las políticas y límites que deben observar las inversiones que realice el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Que, el artículo 12, numeral 2 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dispone que es atribución y deber del Directorio establecer las políticas generales del Banco. Así mismo, en el numeral 3 del citado artículo, dispone como atribución y deber del Directorio aprobar las políticas generales de administración de los portafolios de inversión y de la cartera de créditos, desinversión, liquidez, riesgos y control interno del Banco.

Que, la Ley Reformatoria de la Ley Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, publicada en el Suplemento en el Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, incluye en el artículo 220 que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco mediante cuentas individuales. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a las regulaciones y controles de los órganos competentes.



	POLÍTICA DE INVERSIONES NO PRIVATIVAS DEL BIESS	USO INTERNO Código: PO-SINV-PI-01 FECHA: 30-AGOSTO-2019	
		Versión: 3.1	Página: 4 de 23
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	SUBGERENCIA DE BANCA DE INVERSIÓN / SUBGERENCIA DE CRÉDITO / COORDINACIÓN DE FONDOS COMPLEMENTARIOS		
RESPONSABLE DE MONITOREO:	SUBGERENCIA DE RIESGOS / AUDITORIA INTERNA		

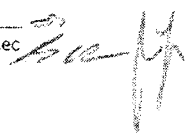
Que, las Disposiciones Generales Sexta y Séptima de la Ley Reformatoria de la Ley del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establecen que los recursos de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados cuya administración asuma el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conservarán su objeto y fines, manteniendo el manejo de cuentas individuales independientes y separadas del patrimonio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de los demás fondos que administre; y, que los recursos de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados serán destinados exclusivamente para el pago de las prestaciones para las cuales fueron constituidos.


Que, la resolución No. 280-2016-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, incorpora en el Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el Título VII que establece la normativa relacionada con las inversiones en los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, en cuyos artículos 61 y 62 disponen que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados realizarán inversiones privativas y no privativas, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y al control de la Superintendencia de Bancos; y que deben realizarse las inversiones, de acuerdo a las condiciones de mercado, de liquidez y de la entrega de las prestaciones.

Que, en el artículo 86 de la resolución ibidem, dispone que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, podrán realizar inversiones no privativas y colocaciones de sus recursos en las entidades financieras de los sectores público, privado, y popular y solidario y, en el mercado de valores, con el objetivo de alcanzar una adecuada diversificación de los portafolios y compatibilidad de plazos, en función de un adecuado análisis de riesgos.

Que, es necesario reunir en un solo cuerpo normativo las políticas de inversión no privativas que debe implementar el BIESS para los Fondos Previsionales y para los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que administra.

Que, la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 493, del 05 de mayo del 2015, en su disposición transitoria segunda, establece que: *"Las operaciones de crédito y/o inversión realizadas por las entidades del sector financiero público, activas o en liquidación, en forma directa, o a través de negocios fiduciarios o cualquier otra modalidad, que hayan financiado proyectos de infraestructura física, que se encuentren vencidas o que hubieren sido paralizadas y no hayan concluido al 27 de abril de 2015, previo informe de la autoridad correspondiente de la entidad financiera pública, que evidencie los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones contractuales del crédito o de la inversión imputables a la administración pública central o al sector financiero público, en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de esta norma, serán reestructuradas, refinanciadas o reactivadas por las entidades financieras públicas, y continuarán con los desembolsos necesarios, según el caso, con el propósito de garantizar la continuidad y finalización de dichos proyectos de infraestructura. En estas reestructuraciones o refinanciamientos no serán considerados los valores correspondientes a intereses, multas, gastos y costas judiciales, por el tiempo de afectación imputable a la administración pública central o al sector financiero público. Estas disposiciones respecto de las operaciones de crédito o inversión vencidas o paralizadas serán aplicables incluso cuando su resultado solamente*



	POLÍTICA DE INVERSIONES NO PRIVATIVAS DEL BIESS	USO INTERNO	
		Código: PO-SINV-PI-01	FECHA: 30-AGOSTO-2019
		Versión: 3.1	Página: 5 de 23
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	SUBGERENCIA DE BANCA DE INVERSIÓN / SUBGERENCIA DE CRÉDITO / COORDINACIÓN DE FONDOS COMPLEMENTARIOS		
RESPONSABLE DE MONITOREO:	SUBGERENCIA DE RIESGOS / AUDITORIA INTERNA		

minimice pérdidas para el Estado, para lo cual se podrá ajustar o reformar los instrumentos contractuales relacionados con las operaciones materia de esta disposición. (...)

Que, la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento 652 de 18 de diciembre de 2015, introdujo la disposición transitoria tercera en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, que prescribe: *“Las operaciones de crédito y/o inversión señaladas en la disposición transitoria precedente, que no hayan sido reestructuradas, refinanciadas o reactivadas en el plazo de 180 días contados desde la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, el 5 de mayo de 2015, podrán ser reestructuradas, refinanciadas o reactivadas dentro del plazo de 150 días contados desde la publicación de la presente ley.”*

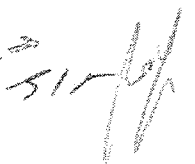
Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 202-2016-F de 28 de enero del 2016, emitió *“El procedimiento para la aplicación de la disposición tercera de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos incorporada por la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera”*.


Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, el Ing. Danilo Bernardo Ortega Salazar, Gerente General (E) del BIESS, autorizó la reactivación de varios proyectos inmobiliarios ejecutados a través de fideicomisos mercantiles inmobiliarios que se encontraban paralizados.

Que, es necesario regular un proceso transitorio que permita establecer la viabilidad técnica-financiera de continuar o no con el desarrollo de estos proyectos y los recursos que necesita para su culminación, a efectos de minimizar el riesgo de pérdida que existiere.

Que, el artículo 13, numeral 2, letra a) del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 205 de 2 de junio de 2010, prescribe que son atribuciones y deberes del Directorio: *“Expedir y reformar los reglamentos y resoluciones necesarios para el adecuado desempeño del Banco”*.

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley y en el Estatuto Social,



	POLÍTICA DE INVERSIONES NO PRIVATIVAS DEL BIESS	USO INTERNO Código: PO-SINV-PI-01 FECHA: 30-AGOSTO-2019	
		Versión: 3.1	Página: 15 de 23
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	SUBGERENCIA DE BANCA DE INVERSIÓN / SUBGERENCIA DE CRÉDITO / COORDINACIÓN DE FONDOS COMPLEMENTARIOS		
RESPONSABLE DE MONITOREO:	SUBGERENCIA DE RIESGOS / AUDITORIA INTERNA		

Art. 14 Montos e instancias de aprobación de las inversiones no privativas de los FCPC.-


INSTANCIAS DE APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE INVERSIONES DE LOS FCPC ADMINISTRADOS POR EL BIESS

INVERSIONES	RENTA	EMISOR	INSTRUMENTOS - VALORES	POLÍTICA - LÍMITE
NO PRIVATIVAS	Títulos de Renta Fija	Sector Público	Bonos	Hasta el 50% del activo del FCPC
			Cupones	
			CETES	
			TBCs	
			Notas de crédito	
			Titularización	
		Certificados de depósito	Hasta el 30% del activo del FCPC	
		Certificados de inversión		
		Obligaciones		
		Polizas de acumulación		
	Titularizaciones			
	Avales			
	Carta de Garantía Bancaria			
	Carta de crédito doméstico			
	Cédulas hipotecarias			
	Overnight			
	Repos			
	Títulos de Renta Variable	Sector Privado No Financiero	Obligaciones	Hasta el 50% del activo del FCPC
			Titularizaciones No Financieras	
			Papel Comercial	
Cartas de Crédito Bursátiles				
Pagares Bursátiles				
Facturas comerciales negociables	Hasta el 5% del activo del FCPC			
Reporto Bursátil				
Títulos de Renta Variable	Sector Privado No Financiero	VIP's	Hasta el 5% del activo del FCPC	
		Acciones		

(*) El monto a ser invertido por los FCPC y los límites en cada instrumento se calcularán como porcentaje del valor del "Activo para inversión del Fondo", calculado de la siguiente forma: Activo para inversión del Fondo = Activo Total – Activo Fijo – Cuentas por Cobrar – (derechos fiduciarios) Proyectos Inmobiliarios.

(**) Los FCPCs pueden invertir en títulos de renta fija del sector financiero privado y de la economía popular y solidaria en un plazo de hasta 366 días.



	POLÍTICA DE INVERSIONES NO PRIVATIVAS DEL BIESS	USO INTERNO	
		Código: PO-SINV-PI-01	
		FECHA: 30-AGOSTO-2019	
		Versión: 3.1	Página: 16 de 23
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	SUBGERENCIA DE BANCA DE INVERSIÓN / SUBGERENCIA DE CRÉDITO / COORDINACIÓN DE FONDOS COMPLEMENTARIOS		
RESPONSABLE DE MONITOREO:	SUBGERENCIA DE RIESGOS / AUDITORIA INTERNA		

TÍTULO II

POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIONES NO PRIVATIVAS DE LOS FONDOS PREVISIONALES

CAPÍTULO I

MESA DE DINERO PARA INVERSIONES NO PRIVATIVAS DE LOS FONDOS PREVISIONALES

Art. 15 Políticas para las inversiones no privativas a través de mesa de dinero.-

El objetivo principal es viabilizar las operaciones de la mesa de dinero, en la intermediación de títulos en el mercado de valores.

15.1 A través de la mesa de dinero se realizarán todas las inversiones (compras) o desinversiones (ventas) en títulos del mercado bursátil primario o secundario, tanto del sector público como del sector privado, de renta fija o variable, de corto, mediano o largo plazo, en función de lo que establece la normativa vigente para las operaciones del BIESS.

Se exceptúan aquellas inversiones que la normativa permita realizar en forma extrabursátil.

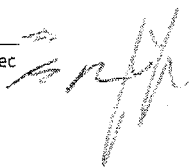
15.2 La mesa de dinero podrá realizar inversiones con:


- El excedente de liquidez que mantenga el Banco en función de lo que establezca la Tesorería de acuerdo a la política de liquidez vigente, observando lo expuesto en la presente política dentro de ese capítulo.
- Recursos provenientes del Presupuesto anual de Inversiones aprobado para inversiones en mercado de valores.
- Recursos propios asignados, para la mesa de dinero, a través de un cupo mensual que deberá ser aprobado, por el Comité de Inversiones para gestión de intermediación.

15.3 Las inversiones a través de la mesa de dinero, que se ejecuten con recursos provenientes del excedente de liquidez, podrán rotar dentro del mismo ejercicio fiscal, las veces que sean necesarias, en función del comportamiento y de las oportunidades del mercado secundario y los remanentes del mercado primario, apegados a lo que establece la normativa vigente para el BIESS.

15.4 La mesa de dinero podrá comprar y vender valores de corto, mediano y largo plazo, sin embargo, la posición de inversión deberá mantener máximo hasta ciento veintiún (121) días.

15.5 Para invertir los recursos propios de la mesa de dinero en las instituciones del sistema financiero público y privado se observarán los cupos asignados de manera mensual por la Subgerencia de Riesgos, acorde a la metodología de calificación y asignación de cupos correspondiente; estos cupos se someterán al conocimiento y aprobación del Comité de Inversiones con una periodicidad mensual. La vigencia de los cupos de inversión aprobados por el Comité de Inversiones será de hasta 60 días.



	POLÍTICA DE INVERSIONES NO PRIVATIVAS DEL BIESS	USO INTERNO	
		Código: PO-SINV-PI-01	
		FECHA: 30-AGOSTO-2019	
		Versión: 3.1	Página: 17 de 23
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	SUBGERENCIA DE BANCA DE INVERSIÓN / SUBGERENCIA DE CRÉDITO / COORDINACIÓN DE FONDOS COMPLEMENTARIOS		
RESPONSABLE DE MONITOREO:	SUBGERENCIA DE RIESGOS / AUDITORIA INTERNA		

15.6 La Subgerencia de Banca de Inversión deberá poner en conocimiento del Comité de Inversiones las operaciones de compra y venta realizadas a través de la mesa de dinero, en cada mes calendario. Estos informes deberán ser presentados al inicio de cada mes subsiguiente al de las inversiones y/o desinversiones.

15.7 Se podrá realizar intermediación de valores a través del mercado de valores dentro de la actividad de Banca de Inversión. Se entiende por intermediación la compra y venta de títulos con la finalidad de obtener una ganancia de capital, sin alterar la posición de los portafolios dentro de los plazos establecidos en el manual de inversiones. El Comité de Inversiones aprobará el monto máximo que la mesa de dinero podrá gestionar periódicamente (diariamente o mensualmente), en valores, tanto para compras como para ventas.

15.8 La venta de valores que se realice por efecto de actividades de intermediación de valores, no serán considerados desinversión y solamente serán autorizados por la instancia pertinente.

Art. 16 Límites de exposición para las inversiones que se ejecuten a través de la mesa de dinero, con recursos propios asignados a la mesa.-

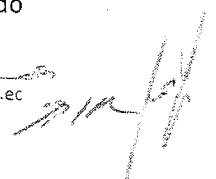
Las inversiones que se ejecuten a través de la mesa de dinero, con recursos propios asignados a la mesa, deberán observar los límites de exposición que establezca la Subgerencia de Riesgos para el efecto, los cuales deberán ser aprobados por el Comité de Inversiones.


Art. 17 Anexos.- Los Anexos I y II que se acompañan son parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Para verificar la seguridad del retorno de la inversión realizada en fideicomisos mercantiles inmobiliarios que se encuentren actualmente paralizados en los que el BIESS o el FIAIDMI haya comparecido a su constitución u ostente la calidad de constituyente adherente o sea cesionario de derechos fiduciarios en estos fideicomisos, se podrán realizar nuevos aportes para minimizar el riesgo de pérdida que existiere, para lo cual se cumplirá lo prescrito en esta disposición transitoria.

Para viabilizar estos nuevos aportes, la Subgerencia de Banca de Inversión debe determinar, como mínimo, la actual situación económica-financiera de cada uno de los fideicomisos mercantiles inmobiliarios referidos, los montos que se necesitarían para reactivarse, así como el tiempo en el que se obtendría el retorno de la inversión, y si debe o no reformularse el proyecto inmobiliario; además, deberá pronunciarse sobre la posibilidad de terminar el fideicomiso y vender el proyecto, en el estado actual, o la venta de derechos fiduciarios a terceras personas. Este informe será analizado por la Subgerencia de Riesgos, quien identificará y medirá los riesgos inherentes a la nueva inversión o desinversión propuesta, con la finalidad de establecer el grado



	POLÍTICA DE INVERSIONES NO PRIVATIVAS DEL BIESS	USO INTERNO Código: PO-SINV-PI-01	
		FECHA: 30-AGOSTO-2019 Versión: 3.1	Página: 18 de 23
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	SUBGERENCIA DE BANCA DE INVERSIÓN / SUBGERENCIA DE CRÉDITO / COORDINACIÓN DE FONDOS COMPLEMENTARIOS		
RESPONSABLE DE MONITOREO:	SUBGERENCIA DE RIESGOS / AUDITORIA INTERNA		

de exposición integral de riesgos. Ambos informes serán remitidos a la Coordinación Jurídica, quien establecerá, en función de la inversión o desinversión, si corresponde efectuar reformas a dichos contratos de fideicomisos, incluidos los contratos celebrados por la fiduciaria, en representación del patrimonio autónomo.

Exclusivamente para los efectos de esta transitoria, los informes referidos precedentemente, serán presentados al Comité de Inversiones, quien evaluará la situación de los fideicomisos mercantiles y, en función de ello, establecerá sobre la factibilidad de continuar o no con el desarrollo del proyecto inmobiliario, a través de los referidos fideicomisos, o su venta a terceras personas, o la venta de derechos fiduciarios, para lo cual deberá recomendar lo pertinente al Directorio. Lo resuelto por el Comité de Inversiones, conjuntamente con los informes de la Subgerencia de Banca de Inversión, Subgerencia de Riesgos, y Coordinación Jurídica, deberá ser conocido y aprobado por el Directorio del BIESS, quien decidirá, en todos los casos, si se realizan nuevos aportes o se procede a la terminación y liquidación del fideicomiso; y en este escenario, la venta del proyecto o la venta de derechos fiduciarios a terceras personas.

Lo dispuesto en esta transitoria prevalecerá sobre cualquier otra norma jurídica interna que se le oponga.

SEGUNDA.- Se dispone a los FCPC conocer y socializar en el seno de sus asambleas de representantes o partícipes en la próxima asamblea ordinaria a partir de la vigencia de esta política de inversiones, el presente acto normativo.

TERCERA.- La Coordinación de Fondos Complementarios en articulación con cada uno de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados bajo administración del BIESS, en el plazo de 30 días contados a partir de la vigencia de esta norma, pondrá en conocimiento de estos Fondos, el portafolio de productos de banca de inversión con los que cuenta el BIESS.

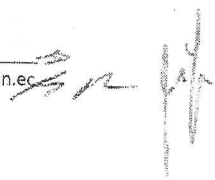
CUARTA.- Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados bajo administración del BIESS, a partir de la vigencia de esta política podrán mantener sus inversiones no privativas hasta su vencimiento, luego de lo cual se deberá cumplir con los límites establecidos en esta política.


QUINTA.- En el término de 60 días contados a partir de la fecha de aprobación de ésta Política, los representantes legales de cada uno de los FCPC que administra el Banco y la Coordinación de Fondos Complementarios del BIESS elaborarán los Manuales de Inversiones.

SEXTA.- La Administración de BIESS, a través de sus áreas según sus competencias, en el plazo de 60 días contados a partir de la vigencia de esta norma, presentarán al Directorio para su aprobación, los proyectos de reforma a los manuales y demás normativa de Inversiones, Fondos y Fideicomisos que se vean afectados por la presente política.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA.- Deróguese la Resolución No. BIESS-007 que contiene el MANUAL DE MONTOS E INSTANCIAS DE APROBACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO E INVERSIONES DEL BIESS.



	POLÍTICA DE INVERSIONES NO PRIVATIVAS DEL BIESS	USO INTERNO Código: PO-SINV-PI-01 FECHA: 30-AGOSTO-2019	
		Versión: 3.1	Página: 19 de 23
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	SUBGERENCIA DE BANCA DE INVERSIÓN / SUBGERENCIA DE CRÉDITO / COORDINACIÓN DE FONDOS COMPLEMENTARIOS		
RESPONSABLE DE MONITOREO:	SUBGERENCIA DE RIESGOS / AUDITORIA INTERNA		

SEGUNDA.- Deróguese la Resolución No. BIESS-027-2018 que contiene la POLÍTICA DE INVERSIONES.

TERCERA.- Deróguese la Resolución No. BIESS-026-2018 que contiene la POLÍTICA DE FIDEICOMISOS DEL BIESS.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDA.- Remplácese en todos los documentos normativos internos al MANUAL DE MONTOS E INSTANCIAS DE APROBACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO E INVERSIONES DEL BIESS por Montos e Instancias de Aprobación de las Inversiones No Privativas, contenido en la Política de Inversiones.

COMUNÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, al 30 de agosto de 2019.

Dr. Paúl Granda López
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Mgs. Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo
**DELEGADO DEL MINISTRO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS**

Dr. Wilmer Darío Córdor Paucar
**DIRECTOR PRINCIPAL
REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS**

Dr. Marco Naranjo Chiriboga
**DIRECTOR PRINCIPAL
REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS**

Mgs. Carlos Vinicio Troncoso Garrido
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO
GERENTE GENERAL**

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio del BIESS en dos discusiones, celebradas el 24 de julio y el 30 de agosto de 2019. Quito, Distrito Metropolitano, de 30 de agosto de 2019.

Abg. Medardo Urquiza Guevara
**SECRETARIO GENERAL (Encargado)
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO**

